

AVISO No 84

24 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ARTURO VANEGAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0463 del 15 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **CARLOS ARTURO VANEGAS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 A NORTE Número 14- 24
CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA BL 1 APTO 301**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 de Febrero de 2022

Señor (a):

CARLOS ARTURO VANEGAS

Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita

Dirección de Notificación:

**CALLE 23 A NORTE Número 14- 24 CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA BL
1 APTO 301**

Tel: 313 555 2790 – 315 498 7667

Matricula No.11287

Correo: carlosadrianloarte@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 84 RES- PQRDS 0463 del 15 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 84 RES- PQRDS 0463** del 15 de Febrero de 2022. Resolución **PQRDS 0463 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE NO.2022830390100773E. “POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACION”.**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS –0465

Armenia, Q. 15 de febrero de 2022

Doctora:

EFIGENIA SUESCÚN VEGA

Directora Territorial Occidente

Calle 33 #74B - 253

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Medellín, Antioquia

Asunto: Remisión Resolución **PQRDS 0463** del 15 de febrero de 2022 por medio de la cual se da Cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

De la manera más atenta, me permito remitir copia de la Resolución **PQRDS 0463** del 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. correspondiente al caso de el señor **CARLOS ARTURO VANEGAS GUTIERREZ**

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Anexo: Resolución **PQRDS 0463** del 15 de febrero de 2022 cuatro (04) folios

RESOLUCION PQRDS No. 0463
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD
20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E

La Abogada Contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **SANTA RITA CASETA COMUNAL MZ 14 A**, identificado con **MATRÍCULA 11287**.
2. Que, mediante **Resolución PQRDS 0711 del 09 de marzo de 2021** se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Accede parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad modificar la tarifa de aseo, en el sentido de que su cobro se continúe facturado bajo TARIFA ESPECIAL para salones comunales, así mismo re liquidar las cuentas de aseo **No. 53715505 No. 53382006 No. 53048399 No. 52716550 No. 52382041 No.52050757** en el sentido de que sea cobrado con **TARIFA ESPECIAL** para salones COMUNALES, y DESOCUPADO. **Matrícula 11287**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°11287**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que por medio de la RESOLUCION **PQRDS No.3767**, se ordenó reliquidar y/o corregir la facturación en las cuentas **50738354** y **52052488** en el servicio de Acueducto y Alcantarillado descontando el total de los M3 facturados y acorde con los resultados de la Vista y Recibo de Energía EDEQ con NIU 61643 aportado en la Petición descontar la producción para el servicio de Aseo y cobrar como predio DESOCUPADO en las cuentas **51391808, 51720603, 52050757, 52382041 y 52716550**, al predio con **Matrícula 11287** de la Manzana 14A COMUNA BARRIO SANTA RITA, la cual se anexará a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que en relación al servicio de acueducto y alcantarillado, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas **No.52383770 No.52718288 No.53050108 No.53383281 No.53717228** pues se ha facturado acorde a lo registrado por el medidor de agua y en la cuenta **No.52052488** por medio de la Resolución PQRDS No.3767 se descontó el total de consumo. **Matrícula 11287**

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, que se informa al peticionario, que si bien es cierto la tarifa para un salón comunal es ESPECIAL, esta no es de estrato 2 como lo manifiesta usted sobre el cobro de otras "casetas comunales", si este cobro se está realizado así debe ser un error en el cobro, ya que como se manifestó anteriormente el cobro se destaca por no generar cobro de contribución ni subsidio. **Matrícula 11287**

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, de la presente resolución

ARTICULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de marzo de Dos Mil veintiuno (2021)."

3. Que, el día 09 de marzo de 2021 se realizó citación de notificación personal No.0712, del contenido de la Resolución **PQRDS No.0711 del 09 de marzo** de 2021.
4. Que, al no surtirse la notificación personal por parte del peticionario, la entidad procedió a realizar Notificación por aviso el día 17 de marzo de 2021
5. Que, el señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS No.0711 del 09 de marzo de 2021**, el cual fue rechazado por extemporáneo por medio de la Resolución **PQRDS No.1177** del 20 de abril de 2021.

6. Que, debido a que el recurso fue rechazado, el peticionario presentó antes la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recurso de queja, al cual la SSPD emitió Resolución No. **SSPD 20218300274895** del 30-06-2021 Expediente No.202183039020114E declarando IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por el señor Carlos Arturo Vanegas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de queja interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO VANEGAS**, en contra de la decisión No. PQRDS-1177 del 20 de abril de 2021, proferida por la empresa EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

7. Que, en razón de lo anterior el usuario presentó Acción de tutela, mediante la cual es Juzgado segundo de Familia de Armenia Quindío, ordenó a Empresas Públicas de Armenia E.S.P. dar trámite al Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el señor Carlos Arturo Vanegas.
8. Que, mediante Resolución **PQRDS -4238** del 27 de diciembre de 2021, se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de la **Resolución PQRDS No.0711 del 09 de marzo de 2021**, se concedió además el recurso de apelación ante la SSPD, en consecuencia se procedió a remitir el respectivo expediente.
9. Que, mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION", la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso "MODIFICAR la decisión administrativa No. PQRDS-0711 del 09 de marzo de 2021, proferida por la empresa Empresas Públicas de Armenia- EPA, en el sentido de reliquidar el consumo de 5m3, facturados en el mes de diciembre de 2020, a 0.5 m3 consumo promedio y lo que exceda del promedio debe ser retirado de la factura, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución."

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo.

Requisito antes puestos de presente, de que sea el usuario quien acredite ante la empresa la situación de desocupado del inmueble y situación de que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, que indefectiblemente conllevan a que el reconocimiento de descuento por predio desocupado sea conferido a partir de la demostración de que el predio está desocupado, y no en forma retroactiva.

Dado lo anterior, y como se puede observar en la respuesta de la prestadora, accede a realizar los descuentos estipulado en la Resolución 720 de 2015, artículo 45, para inmueble desocupado, encontrándose así bien facturado por la empresa de servicio público domiciliario, y no se puede cambiar a residencial estrato 2, debido a que en el inmueble objeto de estudio no se desarrolla una actividad residencial ya que es un salón comunal.

En esa medida, deberá atenderse lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso que establece que toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, en concordancia con el artículo 167 de la misma ley, que determina que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

De acuerdo a lo anterior, la empresa debe **MODIFICAR** su decisión, en el sentido de reliquidar el consumo de 5m3, facturado en el mes de diciembre de 2020, a 0,5m3 consumo promedio y lo que exceda del promedio debe ser retirado de la factura, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

10. Que en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.53050108** (diciembre 2020) cobrando únicamente 0,5m³, teniendo en cuenta lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION. Matricula No.11287

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión a el señor **CARLOS ARTURO VANEGAS GUTIERREZ**.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la Resolución **PQRDS 0463** del 15 de febrero de 2022 por medio de la cual se da Cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE No.2022830390100773E**. "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION".

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. **0464** de 15/02/2022

Armenia, Quindío. 15 de febrero de 2022

Señor (a):

CARLOS ARTURO VANEGAS

Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita

Dirección de Notificación:

CALLE 23 A NORTE Número 14- 24 CONJUNTO RESIDENCIAL COOMEVA BL 1 APTO 301

Tel: 313 555 2790 – 315 498 7667

Matricula No.11287

Correo: carlosadrianloarte@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0463.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 0463 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN SSPD 20228300064525 DEL 11/02/2022 EXPEDIENTE NO.2022830390100773E. “POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACION” .”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP